



ANEXO I

Condiciones técnicas y estéticas del mobiliario y de los elementos auxiliares de las terrazas

A.- Mobiliario y elementos auxiliares permitidos

El mobiliario y los elementos auxiliares permitidos en las terrazas son los que se enumeran en este Anexo. El Ayuntamiento, de manera motivada, podrá condicionar la autorización a la colocación de determinados elementos auxiliares teniendo en cuenta el entorno urbano en que se instalen.

a)- Elementos de cubrición:

- Sombrillas desmontables
- Toldos enrollables de materiales textiles lisos y de colores homogéneos y acordes con el entorno urbano
- Pérgolas mediante estructura desmontable cubiertas con toldos horizontales enrollables de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano

b) Elementos delimitadores verticales:

- Vallas y mamparas.
- Toldos verticales enrollables de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano.

c) Otros elementos auxiliares:

- Jardineras
- Ceniceros y/o papeleras
- Estufas o calentadores
- Humidificadores y ventiladores
- Mesas de apoyo
- Instalaciones eléctricas y de alumbrado
- Otras instalaciones o elementos auxiliares tales como elementos decorativos, alfombras y pavimentos flexibles o flotantes que cumplan con lo establecido en el código técnico de la edificación y la normativa de accesibilidad.

B.- Mobiliario y elementos auxiliares no autorizables

1.- No se autorizará la instalación en las terrazas de los siguientes elementos:



- c) El cerramiento de las superficies verticales de la zona ocupada, salvo que se lleve a cabo mediante elementos extensibles de material translúcido que puedan ser recogidos mediante una maniobra fácil, y que podrán sujetarse mediante sistemas que se apoyen sobre el pavimento. La instalación no podrá disminuir las condiciones de iluminación de viviendas y locales.
- b) Suelos, sobresuelos o materiales cobertores del pavimento existente en aceras o espacios públicos.
- c) Codales, tensores o elementos colgados de ningún tipo.
- d) Instalaciones aéreas de cualquier tipo
- e) Ningún dispositivo o máquina para almacenar, expender o conservar productos consumibles.
- f) Billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar o de cualquier otro tipo de características similares.
- g) Aparatos de reproducción sonora, megafonía, ni música ambiental, salvo que cuenten con la preceptiva autorización municipal para casos excepcionales como fiestas patronales, eventos singulares o similares.
- h)- Una barra de servicio distinta de la del propio establecimiento.
2. No podrá instalarse mobiliario que no esté dotado de elementos aislantes que impidan generar ruidos por arrastre.
3. Queda prohibida la exhibición de logotipos o publicidad que no sea la propia identificativa del local.
4. No se permitirá colocar fuera de la zona autorizada para la terraza elementos auxiliares (tipo tonel o mesa alta), con la excepción prevista en el artículo 47.4.

C.- Condiciones estéticas

1.- El mobiliario y los elementos auxiliares deberán guardar las condiciones mínimas de ornato y estado de conservación generales o las específicas que se prevean en la licencia teniendo en cuenta el entorno urbano en que se instalen.

Las dimensiones, formas, colores y resto de características del mobiliario y los elementos auxiliares serán acordes con el entorno urbano y se atendrán a las especificaciones técnicas establecidas en este Anexo, salvo para las zonas o áreas reguladas por condiciones o criterios de actuación específicos.

2.- El Ayuntamiento podrá exigir mobiliario de características especiales cuando así lo requiera el entorno del espacio público en que se instale, referidas al color, materiales, composición, diseño, distribución de los recintos, etc.





3.- En todo caso serán ámbitos protegidos y de especial relieve para la exigencia de características estéticas especiales por el Ayuntamiento:

- a)- Parques y jardines públicos
- b)- El casco histórico
- c)- Las inmediaciones de edificios y elementos incluidos en el catálogo de edificios y elementos de interés del PGOU.
- d)- Las inmediaciones de los Bienes de Interés Cultural

D.- Especificaciones técnicas de elementos auxiliares

1. Elementos de cubrición

1.- La altura mínima de los elementos de cubrición será de 2,50 m (2,20 m libres desde el cuelgue del faldón al suelo) y la máxima será de 3 m.

2.- Los toldos serán de material textil M2, lisos y deberán tener un diseño y tratamiento cromático unitario que en ningún caso será discordante con el entorno y según directrices del servicio municipal correspondiente, quedando prohibidas las bases de hormigón, plástico o resina de baja resistencia. Siempre podrán ser recogidos mediante fácil maniobra.

3.- Las sombrillas con pie central abiertas no pueden ocupar una superficie mayor a la autorizada. Sus bases o contrapesos estarán situadas fuera de las zonas de tránsito de personas para evitar tropezarse con ellos y tendrán que estar debidamente señalizadas.

4.- Las sombrillas, parosoles y toldos, serán monocromos, no estando permitidos los que contengan estampados, sean de colores estridentes o contengan elementos publicitarios, salvo que sea el correspondiente al nombre comercial del local del que dependa la terraza pudiendo aparecer, en ese caso, solo en los voladizos.

2. Elementos delimitadores verticales

Como norma general los cerramientos deberán estar constituidos por módulos ensamblables, construidos con perfiles de aluminio lacado, con los herrajes y tornillos en acero inoxidable, sin componentes acero hierro para evitar la corrosión.

Estarán totalmente acristalados con vidrios laminados o templados térmicos de espesor adecuado, con los bordes perfectamente redondeados y cantos biselados para garantizar la máxima seguridad. Las juntas de los vidrios y de los paneles serán de caucho resistente de primera calidad.

Los soportes de apoyo deberán disponer de sistemas regulables, telescopicos o de otro tipo, que puedan absorber irregularidades o desniveles de los pavimentos. En



Ayto. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

caso de disponer de ruedas, éstas serán de caucho u otro material que no produzca ruido.

En todo caso, los diseños, materiales compositivos, dimensiones y resto de características se ajustarán a los señalados en los criterios de intervención de las zonas donde se ubiquen.

3. Jardineras

Independientemente de su forma, las dimensiones máximas en planta serán: 1,20 x 0,60 m, debiendo presentar hacia el exterior un perímetro continuo y sin salientes.

Su altura mínima (excluidas las plantaciones) deberá ser de 0,60 m. para poder formar parte de la delimitación exterior de la terraza. En este caso, su forma será cuadrada o rectangular, y la colocación de jardineras sucesivas se realizará manteniendo la alineación exterior y una distancia intermedia no superior a 0,15 m.

El titular de la licencia tomará las medidas necesarias para garantizar el adecuado ornato, limpieza del entorno y buen estado de las plantaciones. Además, las jardineras deberán apoyarse sobre calzos aislados para permitir la limpieza de restos acumulados bajo ellas. No se autorizarán instalaciones de riego exentas (accesibles desde el exterior) ni sobre el pavimento.

4. Ceniceros y/o papeleras

Contarán con el diseño adecuado para garantizar su estabilidad sin anclajes al pavimento, y para evitar la dispersión de desperdicios. Siempre que sea posible, su forma y color se asimilarán a las existentes en el entorno próximo o a las directrices que marque el Ayuntamiento.

En todo caso, el titular de la licencia tomará las precauciones necesarias para la limpieza de los ceniceros y sus inmediaciones. La existencia de estos elementos será obligatoria en todas las terrazas autorizadas.

5. Estufas o calentadores

Sólo se autorizarán calentadores de alimentación eléctrica, que deberán estar situados junto a la fachada o adosados interiormente a los elementos de cerramiento (cortavientos o jardineras) y siempre con una instalación apropiada y certificada que impida la existencia de cables sueltos sobre la acera o aéreos sobre espacios de tránsito peatonal, para lo cual deberán obtener la correspondiente licencia de cala.

En terrazas separadas de la línea de fachada, en las que la fuente de alimentación no pueda partir del establecimiento hostelero, no se autorizarán: cuadros, pedestales, armarios de contadores o cualquier otro elemento que quede exento o sobre la superficie del pavimento. Las estufas o calentadores deberán estar homologados por el organismo competente para su uso en el exterior de locales.



Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón



6. Instalaciones eléctricas y de alumbrado

Se podrá autorizar una instalación eléctrica auxiliar y de alumbrado auxiliar siempre que se realice con las garantías técnicas de instalación adjuntando un plano descriptivo y un certificado técnico o un boletín de instalador. En cualquier caso, los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, y no podrán discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.

Todos los componentes y equipos deberán reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión establece en la ITC BT 30 para instalaciones en locales mojados y, ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

Las limitaciones para las instalaciones eléctricas (además de la aplicación de la normativa sectorial) se extenderán al conjunto de elementos que, con esta misma fuente de alimentación, pudieran solicitarse y formar parte de la terraza: ventiladores, climatizadores, elementos de alumbrado, etc.

7. Otras instalaciones y elementos auxiliares

Podrán autorizarse otras instalaciones y elementos auxiliares que mejoren las condiciones de confort o seguridad siempre que se ajusten a la normativa de estatal o autonómica y sean aprobadas por el Ayuntamiento a la vista del proyecto que se presente.



Ayto. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón



ANEXO II

Condiciones específicas de la zona ZIEC

Las terrazas instaladas en las Zonas de Interés Estético y Cultural deberán cumplir con las siguientes condiciones específicas:

- a)- Los parasoles, sombrillas y toldos habrán de ser de color crema (RAL 1014, 1001 o 1002), color beige (RAL 1015), color ocre (RAL 1005 ó 1007), color granate (RAL 3004) o color verde esmeralda (RAL 6016). No se permite la combinación de colores en la misma estructura (parasol, sombrilla, toldo).
- b)- Las sombrillas y parasoles serán de lona y estructuras de madera tratada en su color natural o metálicas, y con una altura mínima de 2,20 metros.
- c)- Las estructuras metálicas que soportan los parasoles, sombrillas o toldos serán de color "negro oxirón", mobiliario urbano (RAL 7022) o similar. Además de las anteriores también se podrán instalar estructuras de color "Negro forja" o de color "Chocolate" (RAL 8017) o similar y de color oro viejo (RAL 8001-1004).
- d)- Se prohíben las bases de hormigón y plástico blanco. Se podrán usar otros colores siempre que cuenten con la aprobación del Ayuntamiento.
- e)- Las mesas y sillas deberán ser preferentemente de madera tratada en su color natural; también se admitirán materiales metálicos, bambú, mimbre, anea.
- f)- Sólo se admitirán jardineras de madera o metálicas.



Ayto. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón